



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Terminación por Transacción
Proceso: Verbal – Declaración Sociedad de Hecho
Demandante: José Aníbal Garzón Pérez
Demandada: Gestión Ambiental – GA S.A.S
J.C Aprovechamiento S.A.S
Carlos Alberto Castaño Quintero
Julián Andrés Ospina Hoyos
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00221-00

Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Con ocasión a lo requerido en auto del 17-04-2024, Carlos Alberto Castaño Quintero, representante legal de J.C Aprovechamiento S.A.S ratificó la transacción que en su momento arribó la apoderada del demandante. Adujo además que el documento que la contenía era esa misma solicitud, puntualmente en su numeral cuarto, sin que existiera otro documento de transacción.

A ese respecto, se advierte que el artículo 312 del C.G.P autoriza a los extremos de la lid, en cualquier estado del proceso, a transar sus diferencias, canon que a su vez permite la transacción de manera parcial como es el caso.

En el asunto se aprecia que el acuerdo transaccional logrado es de manera parcial entre J.C Aprovechamiento S.A.S y Carlos Alberto Castaño Quintero con el demandante José Aníbal Garzón Pérez, quienes son titulares del derecho y por ende les asiste su poder de disposición.

Además, la transacción se ajusta a derecho sustancial, esto es lo reglado en los artículos 2469 y ss del C.C, lo que conduce a ser aceptada y en consecuencia ordenar la terminación parcial, con el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar que fuere decretada, conforme ha sido peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del presente proceso ante la transacción lograda entre J.C Aprovechamiento S.A.S y Carlos Alberto Castaño Quintero y el demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso en contra de Gestión Ambiental – GA S.A.S y Julián Andrés Ospina Hoyos.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo de placas TMV 680, la que fue comunicada mediante oficio número 1365 del 14-10-2022.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

CUARTO: No imponer condena en costas por cuenta de la terminación parcial del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 65 del 02-05-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df750d5d2bfacb0d311c336d6ada8e7ca910d40d7067249fda4067e91b04952

Documento generado en 30/04/2024 07:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>